



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la anterior demanda de divorcio – disolución y liquidación de sociedad conyugal presentada mediante apoderado judicial por el señor Eliu Sánchez Figueroa previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se observa que en la misma se mencionan como causales de divorcio las contenidas en los numeras 2 y 8 del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, lo que nos lleva a establecer que es un proceso contencioso y no de común acuerdo.

El numeral 6 del artículo 17 C.G.P establece que los jueces civiles municipales en única instancia conocen *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*.

Por su parte el numeral 15 artículo 21 del C.G.P indica que los jueces de familia en única instancia tienen competencia para conocer “Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

El artículo 22 de la norma antes citada estableció la competencia de los jueces de familia en primera instancia, indicando en los numerales 1 y 3: *“De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.” “De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Así las cosas, considera el despacho que el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga. En consecuencia se dará aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y habrá de rechazarse de plano la demanda presentada y enviarla al juez competente esto es el JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA SANTANDER

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de divorcio – disolución y liquidación de sociedad conyugal presentada mediante apoderado judicial por el señor Eliu Sánchez Figueroa, por carecer de competencia este juzgado para su conocimiento.

SEGUNDO: ENVIESE la misma junto con sus anexos al **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA SANTANDER**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el
cuadro de estados N° 029 publicado en la página web de la
Rama Judicial.
En la fecha: 20 DE MAYO DE 2021.
ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria

CONSTANCIA: El presente auto se notifica en estados el día de hoy 20/05/2021, teniendo en cuenta la suspensión de labores debido al Paro Nacional el día 19/05/2021.

j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 320 2455750